97-9548

Mitú,

Señor
DIEGO ARMANDO CORREDOR SALAMANCA
RL. CONSORCIO INTERDISEÑOS MITÚ
Email: ingeniero.diegoarmando@gmail.com
Mitú - Vaupés

Asunto: Respuesta a Solicitud de suspensión No.1 y prórroga No. 1 para el contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8714406 de 2025 y Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8496114 de 2025.

Cordial Saludo, Sr. Corredor

En atención a la comunicación registrada mediante correo electrónico del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual notifica a este despacho "Solicitud de suspensión No. 1 y prórroga No. 1 para el contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.8714406 de 2025 y Contrato de Consultoría No.CO1.PCCNTR.8496114 de 2025; y una vez analizados los argumentos técnicos, administrativos y jurídicos expuestos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Se reconoce que las circunstancias descritas corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, asociados a limitaciones logísticas, operativas e institucionales propias del cierre de vigencia en el municipio de Mitú y en el departamento del Vaupés, las cuales inciden de manera directa en el normal desarrollo del contrato de consultoría intervenido y, en consecuencia, en la ejecución del contrato de interventoría, dada la relación funcional y dependiente existente entre ambos.

Así mismo, se constata que dichas circunstancias afectan la posibilidad real y efectiva de adelantar las actividades propias de la interventoría, al no existir durante el periodo solicitado condiciones operativas ni actividades contractuales suficientes que permitan ejercer un seguimiento integral, oportuno y eficiente.

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se encuentra debidamente sustentada en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 45 del Decreto 1082 de 2015, normas que facultan la suspensión contractual cuando se presenten situaciones que impidan la ejecución normal del

contrato, con el fin de evitar perjuicios a las partes y salvaguardar el interés público; por tanto se autoriza la suspensión temporal del Contrato No. CO1.PCCNTR.8714406 de 2025 desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 1 de febrero de 2026, con reanudación de actividades a partir del 2 de febrero de 2026.

No obstante, lo anterior, y atendiendo a criterios de razonabilidad, planeación contractual y necesidad del servicio, esta Supervisión considera procedente autorizar la suspensión temporal y la prórroga del contrato No. CO1.PCCNTR.8496114 de 2025, únicamente por un término máximo de cuatro (4) mese**s**, contados a partir de la fecha de inicio de la suspensión que se formalice mediante el acta respectiva, en concordancia con la reprogramación aprobada para el contrato de consultoría intervenido.

Agradezco su atención,

Atentamente,

JHON JAIRO AGUDELO RINCON
Subdirector Sena Regional Vaupés

Elaboró: Erika Mabel Aguilar Machado, Profesional Infraestructura Grado01
Revisó: Nohora Milena Bejarano Chala, Abogada Contratación
Revisó: Claudia Maryem Borrero Pérez – Profesional Infraestructura
Revisó: Milton Harry Valencia Sarmiento – Profesional Infraestructura
Revisó: Hanie Johana Viafara Trujillo – Profesional SST
Revisó: Ana Rosa Guerrero Bernal – Dinamizadora Ambiental y Energética
Aprobó: Jhon Jairo Agudelo Rincón - Subdirector (E) del Centro Agropecario